

24

5 Folios



I-30, 24, 30

Cartas de João Alves Loureiro ao
Ministro Guan José de Figueiredo...

cat. 2.526

2 Locs.

p-3-c

~~Uma das~~
~~(5 ff.)~~

Antônio

Copia

1-30, 24, 30

N.º 1.
Traducción

Legacion Imperial del Brasil
Montevideo 12 de Feb^o de 1864.

AN
ASUNCIÓN



Señor Ministro,

En 13 de Diciembre p.p.d.,
V.E. pasó a esta Legacion una nota con
cerniente al armamento y a la neutraliza-
cion de la Isla de Martin Garcia.

Refiriéndose al hecho de haber ar-
mado dicha Isla el Gobierno Argentino,
V.E. calificó el armamento como una
violacion flagrante de los compromisos
que aquel Gobierno habia contraido para
con el del Brasil por el artículo 18 del Tra-
tado de 7 de Mayo de 1856; y, confian-
do en la rectitud de la política del Brasil,
reclamó con urgencia la adopcion de las
medidas que el caso requería en vista de
las estipulaciones consignadas en los pactos
vigentes.

En respuesta a aquella nota, tuve en
tonces el honor de notificar a V.E. que
iba a solicitar la decision de mi Gobierno
acerca del reclamo en ella formalizado. Me
encuentro ahora habilitado para trans-
mitirlo a V.E.

El Gobierno imperial conserva sobre

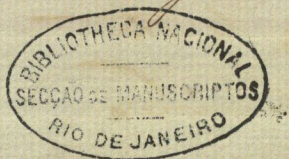
este asunto, la opinion que formó en 1859 en ocasion de analoga emergencia; esto es que, desde que no se juzgue autorizado, en virtud de las estipulaciones internacionales a que está ligado, a emplear medios coersitivos, para obligar al Gobierno Argentino a desarmar y desocupar la Isla de Martin Garcia, pues que a tanto no llegan los efectos de esas estipulaciones; todavia apreciandose debidamente su alcance y reconociendose que el armamento de la Isla puede atraer hostilidades que perjudiquen la navegacion y el comercio de los neutrales, entiende convenientemente emplear todos los medios persuasivos para convencer al Gobierno Argentino de las ventajas de la completa neutralizacion de la referida Isla, previniendose asi las complicaciones que del armamento pueden resultar tanto para aquel mismo Gobierno, como para las naciones neutrales en la guerra, a las cuales incumbe proteger los intereses y el comercio de sus subditos.

Al hacer estas comunicaciones a V. E., debo añadir que el Ministro de S. M. el Emperador en Buenos Aires ya fue autorizado para entenderse con el Gobierno Argentino en el sentido indi-

AN
INSTITUCÃO

Dejando así cumplidas las órdenes
de mi Gobierno, tengo la honra de reiterar
á V. E. el Señor Don Juan José de
Herrera, Ministro de Relaciones Exterio-
res, las protestas de mi mas alta y dis-
tinguida Consideración.

(fir) N. A. Surrero



A. E. el Sr. Don Juan José de
Herrera, Ministro de Relaciones Exterio-
res.

Copia n. 2 Legacion Imperial del Brasil

Montevideo 12 de Abril de 1864.



Señor Ministro:

Fuere el honor de recibir la nota que V. E. me pasó el 8 del cor.^{te}, con el fin de provocar explicaciones que contribuyan a fijar la inteligencia que debe darse al parágrafo del Relatório de Negocios Estrangeros ultimamente presentados a la A. G. Legislativa del Imperio, en cuyo parágrafo S. E. el Sr. Marques de Abrantes, en calidad de ministro de la respectiva Reparticion, declara que habiendose restablecido la Legacion imperial en B. Ayres, el jefe de esa Legacion recibiera las previas instrucciones para ser reconocido por el Gobierno de la R. Argentina el Tratado definitivo de paz de 2 de Enero de 1859.

Del tenor de esta declaracion V. E. infiere que el Gobierno del Brasil pretende establecer inteligencia y acuerdo con el argentino para orientar en medios suyos de favorecer por un lado intereses orientales, y por otro intereses argentinos y brailes, sin que sea oida la Republica Oriental del Uruguay, parte principal en todo lo que respecta a su presente y futuro inter-

//

nausuales.



En consecuencia, V. E. me pide, en nombre de mi Gobierno, que solicite del Gobierno imperial, y transmita al de la República los necesarios esclarecimientos para fijar, de modo auténtico y sin peligro de menor exacta interpretación, el alcance de la dicha declaración inscripta en el Relatorio de Seguros extranjeros. del cor.º año.

Satisfaciendo al pedido de V. E. voy desde ya a mandar a mi Gobierno copia de la precitada nota, y me apresuro a transmitir a V. E. la respectiva respuesta, que sin duda será inspirada por el solícito y benévolo interés que el Gobierno Imperial ha tan frecuentemente mostrado en favor de esta República, y destruirá completamente la infundada susceptibilidad del Gobierno oriental.

Entretanto, sin pretender anticipar el tener de esta respuesta, permítame V. E. que yo emita aquí algunas consideraciones que me son sugeridas por la lectura de la referida nota, y que servirán para rectificar los hechos en que ella se basa.

En primer lugar, por el hecho de haber el jefe de la Legación Imperial en Montevideo recibido instrucciones para ser reconsideradas por el Gobierno de la

AN
ASOCIACIÓN

República arg^{na} el tratado de 2 de Enero
de 1859, no se sigue que el Gob.^{no} de
S. M. abigue la menor veleidad de acudir
al Gobierno oriental de la participación
que le quepa en la definitiva negociación
de tal asunto. Patentísimamente bien evidente-
mente por el contrario en el § final del
texto del Retatoris a' que V. E. se refiere,
y que juzgo conveniente transmitir aquí.
"Acordes los tres Estados aliados
en estos principios y en cualesquiera otras
disposiciones que se juzguen necesarias
o complementarias de la Convención pre-
liminar de paz de 27 de Agosto de 1828,
fácil será renovar las causas incidentes que
hayan tan precario el principio de auto-
ridad, y el orden público y la prosperidad
de los Estados del Plata."

En vista de tan terminante y
explícita declaración, podrá haber motivo
para despertar todavía la más culpable
susceptibilidad de parte del Gobierno
oriental.

En el curso de la nota, a' que tengo
el honor de contestar, V. E. recuerda que
ya en 1856 la República oriental reclamara
contra idénticos proceder de parte del
Brasil y de la República Argentina,

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCION DE MANUSCRITOS
RIO DE JANEIRO

cuando estos negociaron, sin el concurso del Gobierno oriental, el Tratado de marzo de 1856 al cual llamaron tratado definitivo de la Convención preliminar de 1828; y observa que, recientemente todavía, no tuvieron respuesta las notas circulares dirigidas a esta Legación en Paris y el Sr. G. P. y la especial de este último mes, las cuales llamaban además la atención del Gobierno Imperial sobre los mismos puntos que hoy se pretende tratar en presencia de la República Oriental.

Estas consideraciones, enuncadas con el fin de corroborar la alegación del referido propósito de exclusión, están entretanto muy distantes de autorizar semejante suposición.

1.º El Tratado de 7 de marzo de 1856 entre el Gobierno del Brasil y el de la Confederación argentina jamás fue calificado como complementario de la Convención preliminar de paz de 1828; es, y fue siempre denominado de Amistad Comercio y Navegación. Las estipulaciones de este Tratado, referentes a la independencia e integridad del Estado oriental, no deben ser consideradas sino como un testimonio mas del

interés que el Imperio siempre abrigó por la conservación y defensa de la perfecta y absoluta independencia de esta República. Esto mismo quedó muy explícitamente homologado en el propio acuerdo de 3 de Setiembre de 1857 á que V. E. alude.

2.^o A las circulares de junio respondí esta Legación en notas, colectiva, y especial, de 22 y 25 del mismo mes.

Las circulares de agosto dieron p.^o resultado el hecho muy significativo de ser enviada en misión confidencial una del Gob.^o argentino p.^o los fines que prevenía y oportunamente di' comunicación á V. E. á quien también al regresar de aquella misión, enteré confidencialmente de su resultado final.

Respondiendo así mientras tanto la nota de V. E. aprovecho la ocasión & &.

(Firm) Juan Alves Loureiro.

A. S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores
 J. (D. Juan José de Herrera)

